

AUTO No. 02060

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos Nacionales 4741 de 2005, 3930 de 2010, las Resoluciones 1188 de 2003 y 3957 de 2009 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través de **Radicado N° 2008IE6501 del 25 de abril de 2008**, la Oficina De Control De Emisiones y Calidad De Aire, remitió queja anónima, a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con el fin de realizar visita técnica de verificación en materia de vertimientos y manejo del agua a la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A.**, con NIT. 830127501-6, ubicada en la Calle 56 Sur No 81A-90.

Que, con el fin de evaluar el precitado Radicado Interno, se realizó visita técnica el 14 de agosto de 2008 a la Sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A. y se emitió **Concepto Técnico N° 013955 del 23 de septiembre de 2008**, el cual concluyó que:

“6 CONCLUSIONES

- **La empresa no ha realizado las obras necesarias para evitar la contaminación de las aguas de escorrentía producto del contacto con la materia prima (papel y cartón reciclado).** (Negrita fuera de texto)
- *La empresa realiza recirculación de sus vertimientos industriales para incorporarlos a su proceso productivo. Evitando así descargas a la red de alcantarillado y disminuir costos en el recibo de acueducto, pero esta recirculación no es total, ya que se presenta una descarga constante, para finalmente ser entregada a la red de alcantarillado. Por tal motivo se requiere que el industrial remita una nueva caracterización de aguas tal como se menciona en el numeral 7.1 del presente concepto.*

AUTO No. 02060

- *La empresa debe realizar mantenimiento constante a red de aguas lluvias del predio y a sus canales y sistema de tratamiento, con el fin de que estos funcionen correctamente.*
- *El industrial actualmente **no cuenta con permiso de vertimientos**, por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para la obtención de dicho permiso. (Negrita fuera de texto).*

7. RECOMENDACIONES

7.1 RESPECTO AL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS (...)

7.2 OTRA INFORMACION DE INTERÉS PARA LA ENTIDAD (...)

*Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental otorgar un plazo de (30) días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en el presente concepto, de lo contrario **se recomienda dar suspensión inmediata de las actividades que generen vertimientos líquidos a la red de alcantarillado.*** (Negrita fuera de texto)

Que, acogiendo las conclusiones señaladas en el precitado Concepto Técnico No. 013955 del 23 de septiembre de 2008, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante oficio 2009EE7004 del 13 de julio de 2009, requirió al señor JAIRO ARANGO VELEZ, como representante legal de la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., ubicada en la Calle 56 Sur No. 81A-90 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en un término de treinta (30) días calendario, adelantara las siguientes acciones:

1. *Presentar el programa del tratamiento del efluente en el que se tenga como principal objetivo, garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas de aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar aforo y toma de muestras. (...) Adicionalmente presentar el Manual de Mantenimiento con frecuencias y método de realización y las contingencias a implementar en caso de fallos en el sistema.*
2. *Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento.*
(...)
3. *Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría, realizado las obras civiles necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos e implementado el sistema de tratamiento de efluentes, deberá realizar una cauterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.*
4. *Realizar una nueva caracterización de agua residual industrial que deberá cumplir con la siguiente metodología...*

AUTO No. 02060

5. *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. (...)*
6. *La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: (...)*
7. *Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar deberá incluir: (...)*
8. *Describir lo relacionado con: (...)*
9. *En la tabla de los resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: (...)*
10. *En los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos, tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
11. *Remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente: ...*
12. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:...*
13. *Presentar el Plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997 y 1956 de 2001) para los casos en que los sistemas de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos responsable y duración de la contingencia.*
14. *Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la utilizada en actividades diferentes al proceso industrial, y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente: ...*
15. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua del establecimiento, debe estar basado en el balance hídrico del establecimiento y debe contar como mínimo con la siguiente información teniendo en cuenta que su proyección es quinquenal: ...*
16. *El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.*

Finalmente vale decir que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.”

Que, teniendo en cuenta que la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A, no dio cumplimiento al requerimiento impartido mediante oficio N° 2009EE7004 del 13/02/09, nuevamente con **oficio No. 2009EE49780 del 09 de noviembre de 2009**, se

AUTO No. 02060

requirió al Señor Jairo Arango Vélez en calidad de Representante Legal de dicha Sociedad, para que en un término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO allegará la siguiente información:

“

1. *Presentar el programa del tratamiento del efluente en el que se tenga como principal objetivo, garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas de aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar aforo y toma de muestras. (...) Adicionalmente presentar el Manual de Mantenimiento con frecuencias y método de realización y las contingencias a implementar en caso de fallos en el sistema.*
2. *Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento. (...)*
3. *Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría, realizado las obras civiles necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos e implementado el sistema de tratamiento de efluentes, deberá realizar una cauterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.*
4. *Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009. ...*
5. *Remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente: ...*
6. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:...*
7. *Presentar el Plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997 y 1956 de 2001) para los casos en que los sistemas de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos responsable y duración de la contingencia.*
8. *Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la utilizada en actividades diferentes al proceso industrial, y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente: ...*
9. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua del establecimiento, debe estar basado en el balance hídrico del establecimiento y debe contar como mínimo con la siguiente información teniendo en cuenta que su proyección es quinquenal: ...*
10. *El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.*

AUTO No. 02060

11. De igual manera se requiere par que dentro de los términos establecidos en la Resolución 1310 de 2009, informe a esta Secretaría sobre la implementación del Departamento de Gestión Ambiental, sus funciones, responsabilidades y actividades para prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes y velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, entre otras funciones, en caso de encontrarse dentro de la clasificación establecida a través del Decreto 1299 de 2008. ...

Cabe advertir, que el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.”

Que adicionalmente, con el objetivo de evaluar los radicados 2009ER62971 del 09/12/09 por medio de la cual la sociedad dio respuesta al requerimiento 2009EE49780 del 09/11/09, y el Radicado N° 2010ER11516 del 03/03/2010 mediante el cual la sociedad allegó la caracterización del vertimiento como complemento al radicado antes citado, La Dirección de Control Ambiental, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el día 05 de marzo de 2010, a las instalaciones de la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., ubicada en la calle 56 Sur No 81A-90. De la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 07122 del 28 de abril de 2010, cuyo numeral “6.CONCLUSIONES”, estableció:

“6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
Argos S.A. presenta incumplimiento a las obligaciones de los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del requerimiento 2009EE49780 del 09/11/2009, al artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009 por realizar descargas a la red de alcantarillado de residuos líquidos peligrosos.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
Argos S.A. incumple con la totalidad de las obligaciones del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y realiza un almacenamiento inadecuado de los residuos en el patio ubicado en sus instalaciones.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO

AUTO No. 02060

CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>Argos S.A. presenta incumplimiento con los literales a), b), d), y e) del artículo 6 y b), c), f) y h), del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003.</i>	

Que, acogiendo las conclusiones señaladas en el Concepto Técnico No. 07122 del 28 de abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A, mediante **Radicado N° 2010EE30917 del 09/07/10**, a fin de que ejecutara las siguientes acciones:

“ (...)

1. VERTIMIENTOS

Suspender de manera inmediata, el vertimiento a la red de alcantarillado del vertimiento proveniente del lavado de los residuos acumulados en el patio. Tomar las acciones pertinentes relacionadas con la llegada de los tubos de desagüe proveniente de los tanques de preparación del adhesivo a la caja del paso ubicado en esta área para garantizar el manejo adecuado de los residuos líquidos.

2. RESIDUOS:

- 2.1 Dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta el tratamiento inadecuado a los residuos del patio y almacenamiento de aceites usados, remitir:*
- 2.2 El plan de muestreo del suelo que garantice que este sea representativo del área afectada. El plan de muestreo debe estar orientado a la emisión del diagnóstico del grado de afectación por el inadecuado almacenamiento y disposición de residuos peligrosos conforme a la prueba TCLP. Este debe tener en cuenta las recomendaciones técnicas de la Resolución 0062 de 2007. El presente requerimiento se realiza conforme el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, el cual indica las responsabilidades de las personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o gestión inadecuada de 4 residuos o desechos peligrosos.*

3. ACEITES USADOS:

- 3.1 Dar cumplimiento total a los artículos 6° y 7° de la Resolución 1188 de 2003.”*

Que esta Autoridad, le otorgó un plazo al industrial de treinta (30) días para la ejecución de las citadas acciones.

AUTO No. 02060

Que, con el fin de atender la solicitud de la Secretaría Distrital de Salud, con radicado 2011ER05919 del 24 de enero de 2011 y verificar manejo, disposición y tratamiento de los residuos, el día 10 de marzo de 2011, se realizó visita técnica a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., ubicada en la Calle 56 Sur No. 81 A-90.

Que con base en la información recopilada la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico N° 3541 del 24/05/11**, estableció lo siguiente:

(...)

“4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA EMPRESA

(...)

4.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

(...)

- *La empresa genera vertimientos durante los procesos de limpieza de la pulpa refinada, producción del adhesivo, lavado de utensilios y por el escurrimiento en el proceso de prensado de la pulpa.*
- *Se observó en el patio un vertimiento que cae a la caja de aforo, el cual fue muestreado por la SDA.*
- *Por acción de la lluvia se generan vertimientos que lavan los residuos en el patio, los cuales caerán a la red de alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento. ...*

(...)

4.3 MANEJO DE RESIDUOS

(...)

La empresa no cuenta con un plan de gestión de los residuos por lo que estos son dispuestos con la empresa de aseo del sector y depositados en la parte trasera de la empresa.

- **Residuos o Desechos Peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)**

(...)

En la parte trasera de la industria se encuentra un área descubierta la cual es empleada para la disposición y almacenamiento a la intemperie de residuos o desechos industriales peligrosos, tales como isotanques algunos con fugas, cuñetes de pinturas con residuos, tambores metálicos de materia prima, residuos de plástico triturado, gran acumulación de lodos, desechos electrónicos, raees, etc. (Ver fotos 3, 4, 5, 6,7 y 8)...

AUTO No. 02060

(...) Se observó un vertimiento que por acción de las aguas lluvias, lavan los residuos y los lodos dispuestos en el patio, conduciendo estas aguas a una caja de inspección que lo vierte a la red de alcantarillado.

Se observaron algunas sustancias de tipo industrial y químico que afectan el suelo, debido a su gran acumulación pueden presentar niveles que pueden repercutir negativamente el comportamiento de los suelos.

No han adelantado el plan de gestión de residuos peligrosos donde se documente: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente de los respel.

No cuentan con zonas de almacenamiento temporal de los respel, al igual que no son empacados, embalados y etiquetados correctamente.

No cuentan con un gestor licenciado para el aprovechamiento y disposición o tratamiento final de los respel. ...

5. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...)

5.1.4 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

Incumple con las obligaciones del requerimiento 2010EE30917 conforme a las observaciones de la visita, la empresa genera residuos peligrosos y se encuentran incumpliendo con los parágrafos a), b), e), f), i), j), y k) de las obligaciones del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Este incumplimiento presenta un **agravante, teniendo en cuenta que no existe tratamiento de los residuos dispuestos en el patio, contaminando el suelo** por lo que, de acuerdo con el artículo 19 del decreto 4741/2005, se establece que la empresa deberá realizar el respectivo diagnóstico, remediación y reparación del suelo y subsuelo. (Negrita fuera de

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	

AUTO No. 02060

Incumple con las obligaciones del requerimiento 2010EE30917, debido a que siguen realizando vertimientos a la red de alcantarillado provenientes de la escorrentía de la acumulación de los residuos peligrosos en el patio.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

Incumple con las obligaciones del requerimiento 2010EE30917 debido a que las observaciones de la visita, la empresa genera residuos peligrosos y se encuentra incumpliendo con los parágrafos a), b), e), f), i), j), y k) de las obligaciones del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

No fue presentado el plan de muestreo del suelo el cual sea representativo del área afectada, de acuerdo con el artículo 19 de decreto 4741/2005, se establece que la empresa deberá realizar el respectivo diagnóstico, remediación y reparación del suelo y subsuelo.

“7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 RESIDUOS Y VERTIMIENTOS

*(...) se sugiere **imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos y residuos de carácter peligrosos** al establecimiento ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL, por el incumplimiento reiterativo de la norma establecido en el numeral 5.1.4... (Negrita fuera de texto)”*

Que, con el fin de continuar ejerciendo la función de control y vigilancia en materia de vertimientos y residuos peligrosos sobre la actividad desarrollada por parte de la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y DE PAPEL S.A., con NIT. 830127501-6, ubicada en la calle 56 Sur No 81A-90 (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el 21/12/12 emitiendo **Concepto Técnico No. 09352 del 27/12/12**, el cual reiteró el incumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados por parte de la sociedad en mención, dado que:

“(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El establecimiento genera vertimientos no domésticos provenientes de las actividades de pulpeo, refinación, limpieza y prensado de papel. Como tratamiento previo a la descarga, cuenta con rejillas y cajas desedimentación. No se pudo determinar con certeza si existe separación de redes hidráulicas; no cuentan con caja de aforo y toma de muestras.

AUTO No. 02060

Los vertimientos se descargan a la red de alcantarillado por la Calle 56 sur. Se abastece de agua potable de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB mediante dos cuentas con un consumo mensual superior a los 4000 m3.

Además, se presentan los siguientes hechos:

- La descarga de aguas residuales del proceso de impresión de las cajas es desconocida. Según se evidenció y se concluyó de lo reportado por la persona quien atendió la visita que las aguas residuales, incluidos los desechos como lodos, trapos y otros generados de este proceso son dispuestos a cielo abierto en un lote al interior del predio donde opera la empresa presentándose acumulación de aguas residuales (charco) y olores fétidos dada la descomposición de dichos desechos y el agua.

- En cuanto al proceso, que comprende mezcla, lavado de material, pulpeo, prensa y secado (mayor consumo de agua), no se pudo determinar si existe sistema de recirculación al 100%, es decir, que no existe vertimiento a la red de alcantarillado tal como reportó quien atendió visita. Esto debido a que no se presentaron planos de las redes hidráulicas y en general, al pésimo estado que presenta el sistema de recirculación. Adicionalmente, el estado del sistema de recirculación: canaletas, rejillas y sedimentadores es pésimo y se evidencia falta de mantenimiento.

- Dado que se acumulan residuos, incluidos los peligrosos, sobre lote a cielo abierto, en días de lluvia existe contacto del agua con los residuos generando escorrentía sobre el suelo (que esta sin impermeabilizar) **presentándose posiblemente un daño a las capas del suelo.** (Negrita fuera de texto)

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A. genera vertimientos de interés sanitario y a la fecha de emisión de este concepto, no ha tramitado el permiso de vertimientos ni tampoco el registro de vertimientos.</p> <p>ARGOS S.A. incumple con los artículos 17 – “Vertimientos por infiltración” articulo 18 – “Sustancias peligrosas” y articulo 22 “Obligación de tratamiento previo de vertimientos” de la Resolución 3957 de 2009 debido a que está descargando aguas residuales del proceso de impresión sobre el suelo (lote al interior del predio donde funciona la empresa) sin ninguna medida de control, tratamiento y/o mitigación. Todo esto sustentado en los numerales 4.1.1 a 4.1.3 del presente concepto técnico.</p>	

AUTO No. 02060

ARGOS S.A. no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se han dictado desde esta entidad ni tampoco se evidencia gestión alguna por tratar de mitigar los impactos ambientales que genera. El constante incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable tal como lo establecen los conceptos técnicos 13955 de 23/09/2008 (requerimiento 2009EE7004 de 13/02/2009 y 2009EE49780 de 09/11/2009), 7122 de 28/04/2012 (requerimiento 30917 de 09/07/2010) y que a la fecha de emisión de este concepto técnico la situación ambiental sigue sin mejorar ni dar cumplimiento a lo requerido.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

El industrial incumple con todas las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2.2 y 4.2.3.

Además, se presentan los siguientes agravantes:

- Acumulación y/o disposición de residuos peligrosos en un área a cielo abierto y sin ninguna medida de control y/o manejo generando contaminación no sólo de las capas del suelo sino también generando lixiviados sino también afectando la red de alcantarillado de la ciudad.
- Nunca han presentado plan de muestreo para diagnosticar el estado del suelo y subsuelo tal como lo considera el Concepto Técnico 7122 de 2010.
- Incumple el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005 debido a que no se ha hecho responsable por la contaminación y remediación del suelo afectado.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
ACEITES USADOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con las obligaciones del acopiador primario de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003 – Artículo 6.

Se presenta el agravante que este residuo es acumulado en un lote sin ninguna medida de control lo que está causando afectación ambiental sobre el suelo del predio donde funciona la empresa y además generando vertimientos por escorrentía cuando llueve.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

EL PRESENTE CONCEPTO REQUIERE DE ACTUACIÓN INMEDIATA POR PARTE DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DADO EL PERMANENTE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE...

AUTO No. 02060

También se deben tener en cuenta cada uno de los agravantes descritos en el presente concepto en cuanto a vertimientos no domésticos (numeral 4.1), manejo inadecuado de residuos peligrosos (numeral 4.2) y el incumplimiento de las obligaciones como acopiador primario de aceites usados (numeral 4.3).

(...) se remite el caso por contaminación de suelos al grupo de suelos contaminados de la SRHS. ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

AUTO No. 02060

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

AUTO No. 02060

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los conceptos técnicos N° 013955 del 23/09/08, el 07122 del 28/04/10, el 3541 del 24/05/11 y el 09352 del 27/12/12, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y DE PAPEL S.A.**, ubicada en la calle 56 Sur No 81A- 90 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO ARANGO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.261.716, están presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de vertimientos, de residuos peligrosos y de aceites usados, con lo cual han posiblemente

AUTO No. 02060

ocasionado contaminación de aguas lluvias y escorrentía sobre el suelo y daño en las capas del subsuelo del lugar en el que operan.

Que así mismo, conforme se desprende del Concepto Técnico No. 09352 del 27 de diciembre de 2012, la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y DE PAPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ARANGO VELEZ**, o quien haga sus veces, incumplió los Requerimientos N° 2009EE7004 del 13 de febrero de 2009, el 2009EE49780 del 09/11/09 y el 2010EE30917 del 09/07/10, efectuados por esta Entidad.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2013-932**, se infiere que la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ARANGO VELEZ**, se encuentra que la Usuaría está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

- Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, artículos 17,18 y 22 de la resolución 3957 de 2009, en materia de vertimientos; Artículos 10 Y 19 del Decreto 4741 de 2005 en materia de residuos peligrosos; Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 en materia de aceites usados.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., representada legalmente por el señor JAIRO ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.716 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 56 Sur No 81A- 90 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización

AUTO No. 02060

y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, con NIT. 830127501-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ARANGO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.716 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 56 Sur No 81A- 90 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ARANGO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.716, en su calidad de representante legal de la sociedad **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.**, ubicada en la calle 56 Sur No 81A- 90 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **SDA-08-2013-932** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 02060

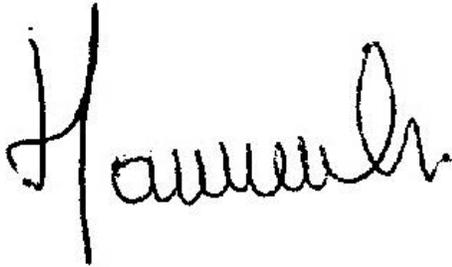
ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-932 (1 Tomo)
Persona Jurídica: ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A.
Predio: Calle 56 Sur No. 81A - 90
Conceptos Técnicos: 013955 del 23/09/08, 07122 del 28/04/10, 3541 del 24/05/11 y 09352 del 27/12/12
Acto: Auto que Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental.
Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Asunto: Vertimientos, Residuos Peligrosos y Aceites Usados
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Kennedy

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 3/07/2013
EJECUCION:

Revisó:

AUTO No. 02060

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P: 32180 csj	CPS: CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/09/2013
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2013